



SECRETARIA. Roldanillo, 17 de abril de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que nos fue asignada por reparto. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2023-00099-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Juan David Tobón Botero
Demandado: Oscar Norbey Arango Sepúlveda
Auto: 717

Teniendo en cuenta que la letra de cambio aportada con la demanda como base de recaudo ejecutivo, cumple con los requisitos generales y especiales del título valor (arts. 621 y 671 C.Co.), de la cual se desprende la existencia de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del demandante y a cargo del demandado (art. 422 CGP), amén de que la demanda reúne los requisitos de ley (arts. 82 y 430 CGP y 6 L.2213/2022), se impone librar la orden de pago pretendida, advirtiendo que los intereses de plazo se liquidarán conforme al artículo 884 del C.Co.

Entretanto, como la medida cautelar deprecada, se encuentra a derecho, el Juzgado en aplicación del numeral 1 del artículo 593 del C.G.P., la decretará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor Juan David Tobón Botero, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.783.820 y en contra del señor Oscar Norbey Arango Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.328.271, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No.001 del 01 de enero de 2020.
2. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior, causados entre el 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021, liquidados a la tasa del interés bancario corriente. (conc. Art. 884 C.Co.)
3. Por los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal, desde el día 02 de enero de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total.

4. Sobre costas se proveerá en su debida oportunidad.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de la presente providencia a la parte demandada, conforme los artículos 291 y s.s. del C.G.P., ora siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y concédasele al demandado el término de cinco (5) días hábiles para pagar (art. 431 CGP), y diez (10) días hábiles para proponer excepciones de mérito (art. 442 CGP).

TERCERO. DECRETAR el embargo del vehículo automotor de placa DBP859, tipo Camioneta, línea LUV TFS, marca Chevrolet, modelo 1993, denunciado como de propiedad del demandado Oscar Norbey Arango Sepúlveda, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.328.271. Ofíciase a la Secretaría de Tránsito de Roldanillo.

CUARTO. RECONOCER al abogado Juan Euder Quinceno Rodríguez, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.227.495, y Tarjeta Profesional No.282.829 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JDRT

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 18 DE ABRIL DE 2023 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b89d3f56f79464041626b4fd09322038f7f99ffd25deb4ddee9bdb699e556c18

Documento generado en 17/04/2023 05:56:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>